



Ref: 08-638-40-89-002-2020-00267-00 Sucesión Intestada

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de Sucesión Intestada del finado CARLOS ARTURO FONTALVO REYES, con el informe de que la señora CIELO ESTHER FONTALVO CASTRO, actuando en nombre propio y como apoderada general de la señora TERESA FONTALVO CASTRO, ha presentado escrito mediante el cual le otorga poder al doctor GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, como partidor dentro del presente proceso de sucesión Intestada. Así mismo informo que el inventario y avalúo de los bienes relictos se encuentran aprobados

Sírvase proveer

Sabanalarga, junio 28 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el anterior informe secretarial, aprobado el inventario y avalúo, teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora CIELO ESTHER FONTALVO CASTRO, actuando en nombre propio y como apoderada general de la señora TERESA FONTALVO CASTRO al doctor GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, para que actué como partidor este despacho, conforme al artículo 507 del CGP,

R E S U E L V E

- 1.-Decrétese la partición y se reconoce al doctor GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, como partidor dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del finado CARLOS ARTURO FONTALVO REYES, designado por la parte interesada
- 2.-Se le concede al partidor un término de diez (10) días hábiles para realizar el trabajo de partición y adjudicación conforme a las reglas señaladas en el artículo 508 y siguientes del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e765165b2e9d901e45689b5ab94c5d9caa25b0bc4af0d2b7835e2a8fe25f122b

Documento generado en 28/06/2021 06:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>